



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Diana Marcela Álvarez Pabón
Demandado	Luz Estela Arciniegas Vargas
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00363-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR**, el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la cuota parte 0.0184% del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **300-150482** denunciados como de propiedad de la demandada **Luz Estela Arciniegas Vargas**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

SEGUNDO: Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

TERCERO: PRIMERO: DECRÉTESE como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la demandada **Luz Estela Arciniegas Vargas** que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, limitando la medida en: (\$24.450.000.00)

Se le advertirá a los gerentes de las entidades bancarias que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tienen recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **680012041029**.

Parágrafo: por secretaría líbrese el oficio comunicando la anterior decisión.



SEGUNDO: Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c14a739d4cec213a484280fbec91896e5f70309b831f9d9cd37929e79084db

Documento generado en 05/10/2020 07:56:45 a.m.